

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 1/2026

En Santiago de Chile, a miércoles 18 de febrero de 2026, en dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 16:30 horas, se abre la primera sesión -ordinaria- del Comité de Ministros del año 2026. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Economía y Ministro de Energía, señor Álvaro García. Asistencia telemática.
- (ii) Ministra de Agricultura, señora Ignacia Fernández. Asistencia telemática.
- (iii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams. Asistencia telemática.
- (iv) Ministro de Salud, señor Bernardo Martorell Guerra (Subrogante). Asistencia telemática.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán Medina, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Juan de Dios Montero Fernando, Jefe (S) de la División Jurídica del SEA; don Nicolás Hernández Araya, Jefe (S) del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; doña Antonia Schmidt Alvear, Jefa (S) de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, señor Rodrigo Rosales Díaz, señor Álvaro Núñez Gómez de Jiménez. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin Correa. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste (telemáticamente) don Jesús Sarmiento. Por Parte del Ministerio de Minería, asiste (telemáticamente) don Rodrigo Román Berguecio. Por parte del Ministerio de Economía asisten (telemáticamente) doña Francisca Henríquez Prieto y don Juan Pablo Johnson. Por parte del Ministerio de Energía asiste (telemáticamente) doña Fernanda De Groote.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202699102105, del 04 de febrero de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
---------------------	---------	--------	----------

Terminal GNL Penco-Lirquén	GM Energy SpA	Biobío	Invalidación (2)
Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales (CIGRI)	CICLO S.A.	Metropolitana	Invalidación (13)
Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa	Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.	Valparaíso	Reclamación (3)

La señora presidenta cede la palabra a la Directora Ejecutiva del SEA, quien realiza un detallado preámbulo acerca de cuáles son las exigencias legales respecto de las solicitudes de invalidación del artículo 53 de la ley N° 19.880. En definitiva, recalca que en los procedimientos de recursos de reclamación del artículo 20 de la ley N° 19.300 el Comité de Ministros posee amplias facultades para revisar las resoluciones de calificación ambiental de forma íntegra. Por el contrario, respecto de las solicitudes de invalidación del artículo 53 de la ley N° 19.880, la competencia se restringe exclusivamente al contenido de la resolución del Comité de Ministros que resolvió las reclamaciones y que versen sobre solo sobre ilegalidades contrarias a derecho.

3. SOLICITUDES DE INVALIDACIÓN: Terminal GNL Penco-Lirquén

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto consiste en la construcción y operación de un terminal marítimo del tipo isla para la recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), el que será transportado mediante un gasoducto submarino (2,5 km), enlazado a un gasoducto terrestre (13 km), que se conectará a través de una estación de regulación y medición con el sistema de transporte y distribución existente para abastecer a sectores industriales, forestales, pesquero y residencial de la región. Se ubica en las comunas de Penco y Talcahuano, en la región del Biobío, y su monto de inversión es de MUSD 165. La tipología principal de ingreso fue por el literal f) del RSEIA, es decir, terminales marítimos.

La tramitación del proyecto consistió en el ingreso al SEIA con fecha 23/10/2014; obtención de RCA favorable el 30/10/2019; interposición de 66 recursos de reclamación admitidos a trámite en contra de esa RCA; dictación de la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros que rechazó esos recursos de reclamación. En contra de esta última resolución se interpusieron dos solicitudes de invalidación por las siguientes personas:

1. Don Álvaro González Gallardo, en representación de don Francisco José Pérez Sainz
2. Don Álvaro González Gallardo, en representación de doña Luisa Isabel Olivares Ulloa

Todas piden dejar sin efecto la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros, a fin de que el proyecto sea calificado desfavorablemente.

A continuación, el SEA expone los principales fundamentos de las solicitudes de invalidaciones, que pueden resumirse en: fraccionamiento; efectos sinérgicos; incertidumbre sobre ciertas partes y obras del proyecto; insuficiencia de los planes de contingencias y emergencias; inexactitudes en los insumos de modelaciones de variables oceanográficas.

Respecto de estas alegaciones, el SEA, luego de exponer su análisis técnico y jurídico, concluyó que los solicitantes no acreditaron poseer calidad de interesados para efectos de la ley N° 19.880. En segundo lugar, casi todas las materias versan sobre aspectos de mérito de la RCA, no coincidiendo aquello con el presupuesto básico de las invalidaciones cual es un vicio de legalidad expreso. En tercer lugar, varias de esas materias no forman parte del contenido abordado en la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros.

Por eso tres motivos, procede rechazar de plano ambas solicitudes. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente se abordan en el fondo las inquietudes, recalcando que gran parte de ellas ya fueron abordadas adecuadamente en la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros.

En particular, respecto de la alegación de fraccionamiento con la Central Termoeléctrica El Campesino, la cual sí podría ser considerada como un vicio de legalidad en términos del artículo 53 de la ley N° 19.880, el SEA concluyó que si bien concurrirían algunos requisitos para detectar un fraccionamiento preventivo (misma titularidad y ejecución simultánea), otros requisitos relevantes no concurrirían (ubicación y relación territorial, e integración de impactos).

En atención a lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité propone rechazar las solicitudes de invalidación.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acuerdan unánimemente **rechazar** las solicitudes de invalidación interpuestas por los solicitantes en contra de la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 1/2026.

4. SOLICITUDES DE INVALIDACIÓN: Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales (CIGRI)

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de infraestructura sanitaria para el tratamiento, disposición y eliminación de residuos industriales peligrosos y no peligrosos. Se ubica en la comuna de Tiltil, Región Metropolitana.

La tramitación del proyecto consistió en el ingreso al SEIA con fecha 15/06/2015; obtención de RCA desfavorable el 28/02/2023; interposición de 4 recursos de reclamación admitidos a trámite en contra de esa RCA (uno del Proponente y tres de observantes PAC); dictación de la R.E. N° 202499101978, de 04/12/2024, del Comité de Ministros que acogió el recurso de reclamación del Proponente, rechazó los recursos de los observantes PAC, y en consecuencia revirtió la calificación ambiental pasando a ser calificado favorablemente. En contra de esta última resolución se interpusieron trece solicitudes de invalidación por las siguientes personas:

- | |
|---|
| 1. Doña Gabriela Del Rosario Álvarez Franco, representada por Nicolás Raúl Pavez Cuevas |
|---|

2. Don Olan Ling Paredes Joo, representada por Nicolás Raúl Pavez Cuevas
3. Bernarda Pollette Torres Palacios
4. Hidronor Chile S.A., representada por Jorge Andrés Stagno Willson
5. Nelda Rosa Gil Gómez
6. Paula Aracely Rojas Becerra
7. Constanza Godoy Muñoz
8. Luis Valenzuela Cruzat
9. Sandra Jacqueline Maillet Letcher
10. Vanina Melanie Riquelme Acosta
11. Nilda Acosta Aranda
12. Ximena Del Carmen Lobos Figueroa
13. Fernando Jesús Poblete Rojas

Todas piden dejar sin efecto la R.E. N° 202499101978, de 04/12/2024, del Comité de Ministros, a fin de que el proyecto sea calificado desfavorablemente.

A continuación, el SEA expone los principales fundamentos de las solicitudes de invalidaciones, que pueden resumirse en: incompatibilidad territorial en relación al PRMS; vulneraría el principio de confianza legítima, dado el cambio en el escenario socioambiental desde el año 2015; declaración de rezago, las políticas públicas orientadas a la planificación urbana; la focalización de los recursos públicos; y el desarrollo sustentable de la comuna de Tilti; riesgo de accidentes vehiculares; riesgo a salud de la población por emisiones atmosféricas; interpretación restrictiva la orden de retrotramiento dispuesto por la Corte Suprema; infracción a las normas de participación ciudadana; normativa de cambio climático omitida; infracción al artículo 48 del Decreto Supremo N° 148/2003 del Ministerio de Salud.

Respecto de estas alegaciones, el SEA, luego de exponer su análisis técnico y jurídico, concluyó que algunos los solicitantes no acreditaron poseer calidad de interesados para efectos de la ley N° 19.880. En segundo lugar, casi todas las materias versan sobre aspectos de mérito de la RCA, no coincidiendo aquello con el presupuesto básico de las invalidaciones cual es un vicio de legalidad expreso. En tercer lugar, varias de esas materias no forman parte del contenido abordado en la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros. Por esos tres motivos, procede rechazar de plano ambas solicitudes. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente se abordan en el fondo las inquietudes, recalcando que gran parte de ellas ya fueron abordadas adecuadamente en la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros.

En particular, respecto de la alegación de incompatibilidad territorial con el PRMS, la cual sí podría ser considerada como un vicio de legalidad en términos del artículo 53 de la ley N° 19.880, el SEA concluyó que dicha materia no coincide con la competencia fijada por la Corte Suprema al ordenar el retrotramiento. Igualmente, se deja constancia que el 2° T.A. ya se pronunció en el fondo respecto de esta materia, rechazándola, y confirmando que el proyecto es compatible con dicho instrumento de planificación territorial.

En atención a lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité propone rechazar las solicitudes de invalidación.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se abrió un espacio de deliberación, en el cual se comentó lo siguiente:

- La Sra. Ministra de Minería planteó a modo general su preocupación por los criterios de legitimación activa en las solicitudes de invalidación, entendiendo que son materias prioritarias de abordar a nivel legislativo.

Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente **rechazar** las solicitudes de invalidación interpuestas por los solicitantes en contra de la R.E. N° 202499101600, de 29/07/2024, del Comité de Ministros.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 2/2026.

5. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en la urbanización y loteo de un predio que considera 4 lotes enajenables (que suman una superficie de 12.574 m). Comprende la extensión al sur de calle, la conexión a los servicios allí existentes (agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, media y baja tensión eléctrica, alumbrado público, entre otros) y la construcción de una escalera peatonal. No contempla edificaciones. Está ubicado en la comuna de Concón, Región de Valparaíso.

Durante la evaluación se realizaron dos procesos de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. El Informe de Consolidado de Evaluación recomendó la calificación favorable al Proyecto. La calificación ambiental fue desfavorable, a través de la RCA N° 20240500181, 7/5/2024, de la COEVA de Valparaíso. Las cinco (5) causales de rechazo fueron señaladas en el Resuelto N° 1 de dicha resolución.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpusieron tres (3) recursos de reclamación admitidos: uno de ellos por el Proponente (Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.) y dos de ellos por observantes del proceso de participación ciudadana: Cristian Araneda Oyaneder y Junta de Vecinos Reñaca Costa.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas. Se sistematizan por separado las materias reclamadas por el Proponente, por una parte, y por los observantes del proceso de participación ciudadana, por la otra parte.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas por el proponente

Respecto del cumplimiento del D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica: el Informe Consolidado de Evaluación es vinculante en lo que se refiere al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 respecto de las obras por ejecutar. Las medidas de control sirven para asegurar mantenerse dentro de los umbrales. Por otro lado, si se alega presunto incumplimiento, dicha materia deberá ser abordada en instancia distinta a la evaluación ambiental.

Respecto de evaluación de eventos de aguas lluvias extremas ocasionadas por cambio climático: la materia fue abordada adecuadamente con los antecedentes a la vista del proceso de evaluación ambiental, según los siguientes cuatro puntos:

- Corresponde a la DOH la planificación, supervigilancia y mantenimiento del colector Cornisa en aquella parte contemplada en el Plan Maestro;
- Corresponde al SERVIU la planificación, supervigilancia y mantenimiento de la extensión del “colector proyectado” (obra del Proyecto) y eventuales obras de aguas lluvias que se conecten a él;
- Aportes del Proyecto: En la evaluación se analizaron eventos de precipitación extrema en un escenario de cambio climático, concluyéndose que el Proyecto no genera un aumento significativo de la velocidad de escurrimiento (+0,06 m/s a +0,10 m/s), lo que se explica porque no contempla obras sobre la superficie de los loteos.
- Capacidad del colector Cornisa: Proponente acompañó informe en instancia recursiva (septiembre 2025) que da cuenta de obras de ampliación de capacidad del Colector Cornisa, no consideradas en Plan Maestro e informe de la DOH.

A mayor abundamiento, se deja explicitada la necesidad de que las eventuales futuras obras inmobiliarias que se desarrollen en los loteos se ajusten a las exigencias de la normativa sectorial del SERVIU para conexiones al sistema de aguas lluvias.

Respecto de la evaluación de los impactos en el ecosistema dunario: la materia fue abordada en la evaluación ambiental del proyecto y se validaron las medidas propuestas.

Respecto de la consideración del Informe de Mitigación de Impacto Vial como instrumento indispensable para la evaluación de impactos por movilidad: la carencia de un IMIV no es una causal de rechazo de los proyectos sometidos al SEIA. De todas formas, se constató que el Proponente consideró el peor escenario y el impacto fue bien catalogado como no significativo.

Respecto de la pertinencia de fundar una causal de rechazo en la presunta disminución de la actividad económica en el sector: no es procedente asumir como parte y obra de un proyecto eventos naturales que hayan ocurrido en la zona.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas por los observantes del proceso de participación ciudadana y que cumplen con el principio de congruencia.

Respecto de presuntos vicios en el proceso PAC dado que se habría limitado a las partes y obras pendientes por ejecutar: la participación ciudadana no se circunscribió a las obras por ejecutar, sino que permitió analizar el Proyecto en su integridad, conforme a los estándares de información y transparencia exigidos por la normativa ambiental vigente y el Acuerdo de Escazú.

Respecto de que el Plan de Reasentamiento no se ajustaría a la Guía de Reasentamiento: se constata que éste fue evaluado, mejorado y validado durante el procedimiento, cumpliendo adecuadamente con la Guía y dando una respuesta suficiente a los impactos identificados.

Respecto de la insuficiente evaluación de impactos sobre flora y vegetación, biodiversidad y zona de amortiguación del Campo Dunar: se replica análisis de materia del Proponente.

Respecto de la deficiente consideración del cambio climático al evaluar el manejo de las aguas lluvia ante eventos de precipitación intensa: se replica análisis de materia del Proponente.

Respecto de la inadecuada predicción y evaluación de impactos respecto del componente paisaje: la selección de fotografías fue debidamente justificada durante la evaluación ambiental, conforme a la Guía de Valor Paisajístico, incluyendo metadatos verificables (fecha, ubicación y parámetros técnicos). Dichas imágenes permitieron caracterizar cuencas visuales y unidades de paisaje mediante modelación SIG, incorporando vistas relevantes (punto de vista del observador) desde Avenida Borgoño. La evaluación contó con pronunciamiento favorable de SERNATUR, descartando impactos significativos.

Respecto de la insuficiente línea de base del componente arqueológico, sin considerar Guía del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN): la línea de base arqueológica fue elaborada con metodología adecuada: revisión bibliográfica, estudios previos y prospección superficial en terreno. No se identificaron hallazgos arqueológicos en el área de intervención directa. El Proponente dio cumplimiento a las observaciones del CMN, incorporando antecedentes regionales y estableciendo un CAV de monitoreo arqueológico permanente. El CMN confirmó la suficiencia de la línea de base y descartó impactos significativos, resguardándose el componente conforme a la ley N°17.288.

Respecto de la inadecuada predicción y evaluación de impactos por emisiones de ruido: se replica análisis de materia del Proponente.

Respecto de la insuficiente descripción del Proyecto y cumplimiento normativo respecto de las aguas servidas: durante la evaluación ambiental se abordó, observó y subsanó la materia relativa a la conexión a la red de alcantarillado y disposición de aguas servidas. El Proponente acreditó la factibilidad sanitaria del Proyecto mediante certificados de ESVAL (2015 y actualizado en 2023), sin observaciones posteriores de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Respecto de la insuficiente descripción del Proyecto y cumplimiento normativo respecto de los residuos peligrosos y no peligrosos: la Subsecretaría de Salud a través del Ord. N° 951/2025 informó que la SEREMI de Salud mediante el oficio Ord. N° 212, de 25 de febrero de 2022, manifestó su conformidad con los antecedentes presentados en el proceso de evaluación, relativos al manejo de residuos no peligrosos y peligrosos generados por el Proyecto. La información sobre la generación, manejo y disposición de residuos sólidos y residuos peligrosos de las actividades “ya ejecutadas” fue efectivamente presentada y precisada por el Proponente durante la evaluación ambiental.

Respecto de la insuficiente predicción y evaluación de impactos componente suelo: El Proponente caracterizó el suelo del área del proyecto conforme a campañas y estudios específicos, clasificándolo como Clase VIII – Misceláneo Duna. Dada su ubicación (suelo urbano) SAG señaló que no le correspondía pronunciarse sobre sus características geomorfológicas en instancia recursiva. El Proponente incorporó medidas de reparación y compensación en la zona de amortiguación, mediante la creación de áreas específicas destinadas a restauración ecosistémica.

Respecto de la insuficiente predicción y evaluación de impactos componente sistemas de vida y costumbres por obstrucción a la libre circulación: se replica análisis de materia del Proponente.

En conclusión, la secretaría técnica del Comité de Ministros manifiesta que las causales de rechazo de la RCA no tendrían el mérito suficiente para haber rechazado el Proyecto, por lo que propone acoger el recurso de reclamación del Proponente y rechazar los recursos de reclamación de los observantes PAC.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación, en el cual se comentó lo siguiente:

- El Sr. Ministro de Energía y también Ministro de Economía, comentó que su posición es acoger la reclamación del titular, pero solicitar que la información que aportó el titular en instancia recursiva y sus antecedentes técnicos, como las modelaciones, se incorporen como fundantes de la resolución.
- La Sra. Ministra de Agricultura: coincide con el requerimiento del Ministro Sr. Álvaro García, pues le da más peso al análisis y a la propuesta de resolución.

Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

1. Rechazar los recursos de reclamación interpuestos por Cristian Araneda Oyaneder y Junta de Vecinos Reñaca Costa.
2. Acoger el recurso de reclamación interpuesto por Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (Proponente). En consecuencia, se revierte la calificación ambiental del Proyecto, pasando a estar calificado favorablemente.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 3/2026.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría del Comité de Ministros

JMF/NHA